



CORNARE	Número de Expediente: 057560220034	
NÚMERO RADICADO:	133-0324-2019	
Sede o Regional:	Regional Paramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI	
Fecha: 12/11/2019	Hora: 10:59:09.55...	Folios: 3

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN AUMENTO DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante Resolución N°133-0186 del 07 de Octubre de 2014, notificada personalmente el día 09 de Octubre de 2014, la Corporación OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora LUZ IRENE NARANJO DE MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía N°22.097.914, en beneficio del predio conocido como Magallo FMI N°028-31954, por un caudal total de 0.0305 L/s, para los usos domestico, pecuario y agrícola a derivarse de la fuente conocida como Quebrada Magallo, ubicado en la Vereda Llanadas Arriba del municipio de Sonsón- Antioquia. Por una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación.

Que mediante Radicado N° 133-0466 del 12 de Septiembre de 2019, la señora LUZ IRENE NARANJO DE MONTOYA, a través de su apoderado el señor JAIRO MONTOYA NARANJO identificado con cedula de ciudadanía N°70.730.795, solicitó ante la Corporación AUMENTO DE CAUDAL a la concesión de aguas otorgada mediante Resolución N° 133-0186 del 07 de Octubre de 2014.

Que mediante Auto N°133-0286 del 16 de Septiembre de 2019, la Corporación dio INICIO AL TRÁMITE DE AUMENTO DE CAUDAL DE CONCESIÓN DE AGUAS otorgada mediante Resolución N°133-0186-2014, actuación contenida en el expediente ambiental N°05756.02.20034, dado que esta reúne los requisitos contemplados en el Decreto 1076 de 2015.

Que el aviso fue fijado en la Oficina Regional Paramo de la Corporación, desde el día 20 de Septiembre de 2019 hasta el 04 de Octubre de 2019.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita el día 04 de Octubre de 2019 y con el fin de conceptuar sobre el aumento de caudal, se genera el informe técnico con radicado N°133-0380 del 01 de Noviembre de 2019, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

OBSERVACIONES

(...) *La quebrada Magallo presenta buena protección vegetal en bosque con rastrojos altos y bajos, se encuentra rodeada de áreas dedicadas a ganadería y potrero; presenta aislamiento para evitar el ingreso del ganado. No se tiene ningún tipo de obra de captación en el nacimiento, el agua es transportada a través de una acequia aproximadamente 2200 metros desde el nacimiento hasta el predio. En el recorrido a la misma no se evidencian procesos erosivos...*

Revisado el predio en el Geoportal interno de Cornare capa catastro departamental, este se encuentra ubicado en la vereda Alto del Rayo con PK: 75620010000005 y el expediente está abierto con el nombre de la vereda Llanadas Arriba...

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co

Vigencia desde: 02-May-17

Corporación Autónoma Regional de

Carrara

Tel: 520 11 70

Regionales: 520-11-70 Valles de



La actividad desarrollada no presenta restricciones frente al EOT, ni a los acuerdos corporativos, por cuanto no generará conflictos por el uso del suelo.

De acuerdo a la zonificación ambiental el predio se encuentra dentro de las áreas de "Uso Múltiple" Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuencas Hidrográficas del Río Arma (POMCAS), y según la resolución 112-0397 de 2019 del artículo sexto: Régimen de usos en subzonas de uso y manejo ambiental dentro de la categoría de uso múltiple: Cada una de las categorías de uso múltiple se desarrollará con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen. Las subzonas de uso y manejo ambiental comprenden: a) Áreas agrícolas, b) Áreas Agrosilvopastoriles y c) Áreas urbanas, municipales y distritales y centros poblados (...)

CONCLUSIONES

Es factible otorgar la concesión solicitada de la fuente Quebrada Magallo para los usos doméstico, riego y silvicultura. El predio no presenta restricciones ambientales frente a los acuerdos corporativos de Cornare, ni para el POT Municipal. La fuente presenta una oferta hídrica suficiente para abastecer las necesidades del usuario sin agotar el recurso y quedando un remanente ecológico en el cauce (...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.



Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 *determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

Artículo 121 *ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 *ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado N° 133-0380 del 01 de Noviembre de 2019, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de aumento de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director (E) de la Regional Parana para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el AUMENTO DE CAUDAL de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución N°133-0186-2014, a la señora **LUZ IRENE NARANJO DE MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía N°22.097.914, en beneficio del predio conocido como Magallo FMI N°028-31954, para los usos domestico, riego y silvicultura, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Magallo	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		028-31954	75°	20'	33.8"	5°	43'	04.2"	2.599
Nombre Fuente:	Quebrada Magallo		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75°	20'	14.3"	5°	43'	4.6"	2.644
Usos		Caudal (L/s.)							
1	Doméstico	0.0226							
2	Riego y Silvicultura	0.0060							
Caudal total otorgado en L/Seg.		0.0286							
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		0.8453							

Ruta: **Gestión Ambiental, social, participativa y transparente** V.02-11-17-02
02-May-17



Parágrafo primero. La vigencia del presente aumento de caudal de concesión de aguas es por (10) diez años contados a partir del 09 de Octubre de 2014, fecha de notificación de la Resolución N°133-0186-2014. La concesión de aguas podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por los interesados ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro del término, la concesión quedará sin vigencia.

Parágrafo segundo. Para caudales a otorgar mayores ó iguales a 1.0 L/s.: La interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Comare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y la aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Parágrafo tercero. **Sobre la obra de captación y control de caudal:** Para la construcción de la obra de control se debe realizar de manera conjunta entre los usuarios que se abastecen de dicha fuente, con el fin de mitigar el impacto ambiental que generaría la construcción de obras individuales dentro del cauce y reducir costos. Se entregará a cada uno de los usuarios el diseño de la obra de control de caudal en mampostería conjunta, cuando todos se legalicen. En caso que no se desee construir el sistema conjunto, el usuario deberá implementar el sistema de control de caudal individual anexo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Aumento de Caudal de la Concesión de Aguas que se OTORGA, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la señora **LUZ IRENE NARANJO DE MONTOYA**, que deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente u otra fuente cercana para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
5. Instalar o construir tanques de almacenamiento y bebederos con dispositivos de control de flujo para los usos doméstico, Riego y silvicultura. Se recomienda reemplazar la acequia como sistema de transporte y conducir el agua desde el punto de la captación hasta el predio a través de Tubería con el fin de evitar la pérdida y la contaminación del recurso hídrico en su recorrido.

ARTÍCULO TERCERO. **INFORMAR** a la interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún



acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la interesada que mediante Resolución No. 112-1187 del 13 de marzo de 2018, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEXTO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO SÉPTIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO. La titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expide La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora LUZ IRENE NARANJO DE MONTOYA, a través de su apoderado el señor JAIRO MONTOYA NARANJO identificado con cedula de ciudadanía N°70.730.795, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación,

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

RUA: www.cornare.gov.co

02-May-17

Corporación Autónoma Regional



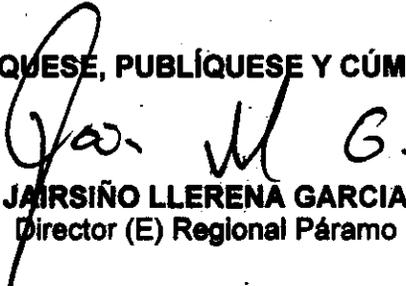
Regionales: 520-11-7010000

según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOTERCERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAIRSIÑO LLERENA GARCIA
Director (E) Regional Páramo

Expediente: 05756.02.20034
Proceso: Trámite Ambiental.
Asunto: Aumento de Caudal
Concesión de Agua Superficial
Proyectó: Zoe M. Gallego G.
Fecha: 08/11/2019